

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 30 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el ICETEX anexó el contrato de cartera ICETEX-CISA. Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

Auto número: **816**

**ASUNTO : AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONTRATO  
DE CARTERA ICETEX-CISA**  
**PROCESO : LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
**SOLICITANTE : CARMEN ELISA ORTIZ ROJAS**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2006-00157-00**

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede, el Despacho agregará y pondrá en conocimiento de la liquidadora doctora MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO el contrato de compraventa de cartera ICETEX-CISA allegado por el acreedor ICETEX. (consec. 17 E.D)

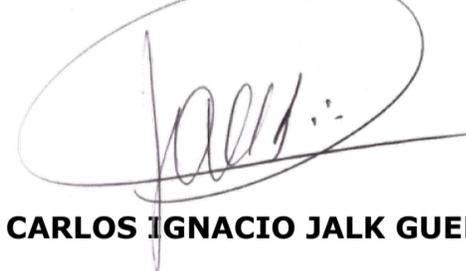
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

**DISPONE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la liquidadora doctora MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO el contrato de compraventa de cartera ICETEX-CISA allegado por el acreedor ICETEX. (consec. 17 E.D)

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

NBG

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Palmira, (Valle), 01-10-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 120 de la misma fecha.</p> <p><b>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

# Respuesta de Derecho de Petición CRM:0693488

Servicio al Cliente <ServicioalCliente@icetex.gov.co>

Lun 27/09/2021 8:08

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (7 MB)

2021240002071312.pdf; 2021240002071312 - ANEXO 1.pdf; 2021240002071312 Anexo 2.pdf; 2021240002071312 anexo 3.pdf; 2021240002071312 ANEXO 4.pdf;

Bogotá, D.C., 27 de Septiembre de 2021

Respetado usuario:

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba cordial saludo,

En atención a su escrito de petición y con el fin de suministrar una respuesta de fondo a su solicitud, nos permitimos remitir alcance a la contestación mediante el envío de esta comunicación electrónica. Usted podrá encontrar el archivo adjunto de la respuesta a su petición, en los términos de la Ley 1755 de 2015 la cual establece.

“(…) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones. (…)”

Con el objeto de atender sus solicitudes, si desea responder o presentar otra inquietud, ingrese nuevamente al sistema de Atención Virtual por medio de nuestra página [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) en la ruta de Atención al ciudadano – Red de oficinas-ICETEX - Atención en línea

Otros sistemas de atención virtual por medio de la siguiente ruta: [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) / Atención y Servicios a la ciudadanía / Sistema de atención virtual (PQRSD) – ICETEX / Otros sistemas de atención virtual /Canal chat, Video llamada.

Cordialmente,

Atención al Usuario ICETEX

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección por medio de herramientas tecnológicas, protocolos y normas administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, modificación, pérdida, venta y en general en contra de cualquier uso o acceso no autorizado. Para mayor información por favor consulte nuestra página [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) > Política de tratamiento de datos.-----

-----Línea de Atención al Usuario en Bogotá:  
4173535, Línea de Quejas y Reclamos: 018000-916821, Defensor del Consumidor Financiero: Página [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com) – Dirección: Calle 64 # 4 - 88 oficina 202 de Bogotá D.C. Teléfonos: 4173535, en Bogotá.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión,

distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. **2009-0142** CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

Entre los suscritos, por una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de se denominará **EL VENDEDOR**, y por la otra, **JAVIER ARIAS TORO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.917 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Comercial de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de 1.975, con matrícula mercantil número 58613 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA**, el cual se registrará por las normas del Código Civil, del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que resulten pertinentes, con especial observancia de lo consagrado en el Artículo 38 y 39 de la Ley 153 de 1887, previas las siguientes consideraciones:

**I. CONSIDERACIONES DEL VENDEDOR**

1.1. Que el vendedor se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

1.2. Que el vendedor tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

1.3. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *“Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”* y que *“los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”*.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

1.4. Que en busca de un manejo más eficiente, que proporcione los mejores resultados en el recaudo de la cartera y con el fin de cumplir con la misión institucional de otorgar crédito a un mayor número de colombianos, el ICETEX debe contar con diferentes mecanismos de recaudo, normalización y recuperación de la cartera, en aras de lograr el mejoramiento de los índices de gestión de cobro y sensibilización a los deudores acerca de la cultura del pago y apropiación de la misma.

1.5. Que el ICETEX, consciente de que durante la historia del Instituto de más de cincuenta años, no había realizado un proceso de castigo de cartera que le permitiera depurar su información contable y financiera, en el año 2005 a través de su Consejo Directivo, aprobó a través del Acuerdo 018, la política general de castigo de cartera y posteriormente, una vez transformado en entidad financiera de carácter especial, fue aprobado el Acuerdo 030 de 2007, mediante el cual se adopta el reglamento de cobranza, que comprende entre otros capítulos el castigo de cartera, política que fue modificada mediante Acuerdos 10 del 12 de marzo de 2008 y 008 del 7 de abril de 2009.

1.6. Que no obstante, las gestiones de cobro adelantadas a través de las casas de cobranza que prestan el servicio de cobro pre jurídico y jurídico, presentan obligaciones en su mayor parte de clientes ilocalizados, con alturas de mora superiores a 2 años y las cuales se encuentran castigadas, por tal motivo ICETEX ha venido explorando diferentes alternativas para obtener recursos, dentro de las cuales se encuentra la venta de la cartera.

1.7. Que en comunicación dirigida a la Dra. Martha Lucía Villegas Botero Presidenta del ICETEX, el 17 de abril de 2009, Central de Inversiones S.A., presentó propuesta de compra de la cartera del Icetex, sobre 15.701 obligaciones representadas en 69.438.581.812 millones de pesos, correspondientes a cartera castigada por el Instituto en los diferentes procesos adelantados en el 2008 y 2009.

1.8. Que debido al recaudo de la cartera como fuente de financiación del Instituto y que no hay un nivel de certeza sobre la recuperación de activos improductivos (cartera castigada), es beneficioso para la entidad la venta de la mencionada cartera a Central de Inversiones S.A., en la medida que nos genera un ingreso cierto en el momento que se concrete la operación y esos recursos pueden ser empleados en el otorgamiento de nuevos créditos, con una tasa de financiación acorde a las políticas crediticias del ICETEX y un mayor índice de recuperación.

1.9. Que de acuerdo con el comportamiento de los recaudos de la cartera castigada y la antigüedad de la misma, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó propuesta a la Junta Directiva del ICETEX y en sesión realizada el 24 de junio de 2009 se aprobó por unanimidad la venta de cartera castigada a Central de Inversiones S.A., otorgando facultades a la Presidencia del ICETEX, para negociar el valor de la misma, teniendo como marco de referencia el valor de la oferta presentada por un valor de \$15.838.940.511.00 al

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

cierre contable del 28 de febrero de 2009. Igualmente, autorizó a la Presidenta a pactar la forma de pago relacionada con el mencionado proceso de venta.

1.10. Que dado lo anterior, mediante oficio 2009040702 del 20 de octubre de 2009, el ICETEX solicitó a CISA, segunda valoración a las obligaciones susceptibles de venta sobre una base de datos compuesta por 13.355 obligaciones, cuyo valor de capital asciende a \$60.940.574.215.81, al corte de 30 de septiembre de 2009 y mediante comunicación del 5 de noviembre de 2009, con radicado 2009044666-R, Central de Inversiones S.A. presentó nuevamente la propuesta irrevocable por valor de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (12.570.843.577).

1.11. Que en las operaciones de venta de cartera se realiza la compra a descuento, de acuerdo con el modelo de valoración efectuado por Central de Inversiones S.A..

1.12. Que los créditos que hacen parte del presente contrato y los que relacionados en el Anexo Uno (1) no se encuentran en cobro jurídico.

1.13. Que la cartera objeto de venta está conformada por 13.355 créditos de consumo con un saldo de capital de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE. (\$60.940.574.215.81) con fecha de corte a 30 de septiembre de 2009.

1.14. Que el presente contrato se basa en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

**II. CONSIDERACIONES DEL COMPRADOR**

2.1. Que **EL COMPRADOR**, es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado.

2.2. Que en virtud del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007 modificado por el Decreto 1207 del 18 de abril de 2008 y el Decreto 3409 del 10 de septiembre de 2008, **EL COMPRADOR** tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes

*Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior*



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. <sup>2009-0142</sup> CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

2.3. Que en desarrollo de su objeto social, **EL COMPRADOR** está facultado para adquirir la cartera descrita anteriormente proveniente de **EL VENDEDOR** y se encuentra autorizado mediante Acta No. 381 del 16 de abril de 2009.

Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** En desarrollo del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes términos:

**AJUSTE AL PRECIO:** Facultad del **COMPRADOR** de solicitar al **VENDEDOR**, la devolución de un porcentaje determinado del valor de la venta cuando las características reales del crédito no correspondan a las informadas por el **VENDEDOR** en las bases entregadas para la valoración de la cartera.

**AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES:** Significa que todas las decisiones que hacen parte del presente CONTRATO han sido tomadas y se encuentran soportadas por los diferentes órganos de dirección y administración por parte de las entidades competentes que se requieren en relación con la COMPRAVENTA a que se refiere este documento.

**ANEXO UNO (1):** Es la información que **EL VENDEDOR** posee en archivos planos, en el estado en que se encuentre a la Fecha de Corte, que corresponde al inventario de la totalidad de los créditos objeto del presente CONTRATO y a los datos complementarios de los mismos. Los datos complementarios podrán hacer referencia a nombre del deudor, identificación, número de obligación, dirección, teléfono, ciudad, departamento, nombre codeudor, identificación, dirección, teléfono, tipo de crédito, fecha de desembolso, valor del desembolso, tipo de amortización, plazo inicial, plazo restante, tasa pactada, saldo de capital, intereses corrientes, intereses de mora, deuda total, saldo a favor, pagaré o mutuo original, tipo de garantía, descripción garantía.

**ANEXO UNO A (1A):** Corresponde a la información actualizada a la Fecha de Celebración e incluye la relación de pagos efectuados a **EL VENDEDOR** sobre cada uno de los créditos que conforman el Anexo Uno (1) en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la Fecha de Celebración.

47



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

**ANEXO DOS (2):** Formato con base en el cual se efectuará el endoso en propiedad y sin responsabilidad de los títulos valores y/o cesión de los acuerdos de pago.

**ANEXO TRES (3):** Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física correspondiente a los créditos objeto del presente CONTRATO.

**CREDITOS OBJETO DE COMPRAVENTA:** Para efectos de este documento, son los créditos relacionados en el Anexo Uno (1).

**FECHA DE CORTE:** Es la fecha en la cual se liquidaron los saldos de los créditos relacionados en el Anexo Uno (1), que sirvió de base para fijar el precio de los mismos y que corresponde al treinta (30) de septiembre de 2009.

**FECHA DE CELEBRACION:** Es la fecha de suscripción, legalización y perfeccionamiento del presente CONTRATO de compraventa.

**FECHA DE ENTREGA BASES DE DATOS:** Corresponde a la fecha en la cual el **VENDEDOR** hará entrega de las bases de datos que contienen los créditos objeto de venta, es decir, para el Anexo uno (1) quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de celebración y para el anexo uno (1) A treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Celebración.

**FECHA DE ENTREGA DOCUMENTAL:** Es la fecha máxima hasta la cual **EL VENDEDOR** hará entrega a **EL COMPRADOR** de la siguiente información: i) títulos valores con el correspondiente endoso, ii) los demás documentos comerciales o jurídicos relacionados con los créditos objeto de esta compraventa. La fecha máxima de entrega documental no podrá exceder de noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de Celebración.

**FECHA DE LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo pactado en el presente contrato; época en que tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** suscribirán un documento denominado "Acta de Terminación y Liquidación del CONTRATO" con la cual Las Partes se declararán a Paz y Salvo por todo concepto, esto es por cada una de las obligaciones que individual y/o conjuntamente adquirieron en el presente CONTRATO.

**RECOMPRA DE LOS CRÉDITOS:** Facultad del **COMPRADOR** de solicitar al **VENDEDOR** la devolución del valor pagado por un crédito con la correspondiente exclusión del mismo de las bases de datos que contienen los créditos objeto de venta y la devolución por parte de **EL COMPRADOR** de la documentación entregada por **EL VENDEDOR**, así como los recaudos en los casos que los hubiere.

*Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior*



2009-0142

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

**SALDO DE CAPITAL (SC):** Es el saldo de capital de los créditos a la Fecha de Corte.

**GARANTÍA PERSONAL:** Se refiere a los títulos valores y/o títulos ejecutivos que respaldan el pago de los créditos objeto del presente CONTRATO de compraventa.

**OTRAS GARANTÍAS:** Cualquier otra no definida como personal.

**CLAÚSULA SEGUNDA - OBJETO:** Por medio del presente CONTRATO **EL VENDEDOR** transfiere a título de compraventa a favor de **EL COMPRADOR** los créditos relacionados en el Anexo Uno (1), en el estado en que se encuentran a la fecha de corte, junto con todos los contratos de crédito, derechos, obligaciones, y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos diferentes a las contingencias de orden judicial. A su vez, **EL COMPRADOR** los adquiere para sí con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este documento, existentes a la fecha de corte, y se obliga a pagar su precio.

**CLAÚSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el presente contrato.

**CLAÚSULA CUARTA - VALOR DE LA COMPRAVENTA:** El precio del presente CONTRATO de compraventa asciende a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.570.843.577).

**PARÁGRAFO:** El valor al que se refiere la presente cláusula, se ha establecido tomando en consideración la totalidad de los créditos como una universalidad, y bajo el entendido que para tal definición del precio se parte de la premisa que **EL COMPRADOR** paga respecto de cada crédito individualmente considerado el ciento por ciento (100%) del valor cedido o endosado, independientemente de su recuperabilidad.

**CLAÚSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El valor de compra estipulado en la cláusula anterior, será cancelado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** así:

- a. Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de entrega y recibo documental.
- b. Un segundo pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los seis (6) primeros meses contados a partir de la fecha de celebración.
- c. El treinta por ciento (30%) restante del valor total del contrato, una vez cumplido el primer año contado a partir de la fecha de celebración.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



2009-0142

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

**CLÁUSULA SEXTA - ENTREGA DE BASES DE DATOS Y ENTREGA DOCUMENTAL:** La entrega y recibo de la información correspondiente al Anexo Uno (1) y Uno A (1A), se efectuará dentro del plazo estipulado como fecha de entrega de bases de datos y la entrega documental se realizará dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental y conforme a los modelos predeterminados incluidos en el presente CONTRATO como anexos, así:

**EL VENDEDOR** entregará a **EL COMPRADOR:** i) los títulos valores y/o títulos ejecutivos originales debidamente endosados y/o cedidos en propiedad y sin responsabilidad del endosante suscritos por el deudor, con la correspondiente carta de instrucciones si se trata de pagaré en blanco; ii) los contratos de mutuo originales con el documento de cesión en los casos que existá; iii) Los documentos por los cuales se haya constituido cualquier otra garantía con su cesión en caso de que éstas existan; iv) la carta de notificación de la cesión dirigida a los deudores y codeudores; v) la totalidad de la información comercial, financiera y jurídica que repose física o electrónicamente que guarde relación con los créditos objeto de venta por medio del presente CONTRATO; vi) y los acuerdos de pago con su cesión en caso de existir.

La entrega y recibo de dichos documentos deberá efectuarse, de conformidad con los modelos preestablecidos y en la oportunidad establecida en la Fecha de Entrega documental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La recepción de la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula, se realizará en las dependencias de **EL VENDEDOR**, o en el lugar que éste previamente indique a **EL COMPRADOR**. Producida la entrega de la documentación a favor de **EL COMPRADOR**, el manejo, transporte y custodia serán de su exclusiva responsabilidad.

**CLÁUSULA SEPTIMA - AJUSTE AL PRECIO:** LAS PARTES aceptan que habrá lugar a ajustar el precio de la compraventa siempre que se dé alguna de las causales que a continuación se señalan. El plazo estipulado para el Ajuste del Precio es hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Entrega Documental:

1. Por la inexactitud de saldos de las obligaciones relacionadas en el anexo Uno (1) por concepto de capital incluidos en la base de datos entregados por **EL VENDEDOR** para valoración y que resulte en un menor valor del saldo a capital de la obligación. El ajuste consistirá en aplicar el porcentaje de compra al nuevo saldo de capital; la diferencia deberá ser girada al **COMPRADOR** por parte del **VENDEDOR**.
2. Créditos respecto de los cuales sus títulos ejecutivos presenten enmendaduras. El ajuste consistirá en la devolución por parte del **VENDEDOR** a **EL COMPRADOR** del ochenta por ciento (80%) del valor pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** por cada uno de los créditos que fuesen objeto de ajuste.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

3. Cuando las obligaciones objeto del presente contrato puedan ser amparadas a través de la intervención estatal con alivios, indultos, amnistías o cualquier clase de perdón o planes de reactivación, tal contingencia será asumida en su totalidad por **EL VENDEDOR**, y constituirá causal de ajuste a favor de **EL COMPRADOR**. El ajuste consistirá en la devolución por parte de **EL VENDEDOR** del cien por ciento 100% del valor de la compra.
4. Créditos reportados con garantía personal y dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental no se hizo entrega de los títulos ejecutivos o los entregados no corresponde a aquella que presta mérito ejecutivo. El ajuste consistirá en la devolución por parte del **VENDEDOR** del 100% del valor de compra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ajustado el precio de compra de un crédito por cualquiera de las causales señaladas en la presente cláusula, no habrá lugar a invocar un nuevo ajuste al precio sobre el mismo crédito por causal diferente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL VENDEDOR** contará con treinta (30) días calendario a partir de la radicación de la solicitud de ajuste al precio por parte de **EL COMPRADOR**, para objetar por escrito la causal invocada por éste. De no hacerlo, se entenderá aceptada la solicitud de ajuste del **COMPRADOR**. El pago por ajuste a cargo de **EL VENDEDOR** deberá realizarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días en que quede demostrada la existencia de la causal invocada o se cumpla el término en que **EL VENDEDOR** debió objetar y no lo hizo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Aun existiendo causal de ajuste al precio, **EL COMPRADOR** se reserva la facultad de hacer o no uso de la Cláusula de Ajuste del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - RECOMPRA DE LOS CRÉDITOS:** Habrá lugar a recomprar los créditos objeto de venta, siempre que se de alguna de las causales que a continuación se señalan. El plazo estipulado para hacer uso de la Recompra es hasta doce (12) meses siguientes a la Fecha de Entrega Documental:

1. Créditos inexistentes o extinguidos antes de la Fecha de Corte.
2. En el evento que cualquiera de los titulares de los créditos relacionados en el Anexo Uno (1) resulte incluidos en la lista “*Specially Designated Nationals and Blocked Person*” elaborada por la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros).
3. Créditos sobre los que sobrevengan o existan procesos jurídicos adversos a **EL VENDEDOR**.
4. Créditos relacionados en el Anexo No. Uno (1) que se encontraren en cobro jurídico por parte de **EL VENDEDOR** o sobre los mismos existan acuerdos de pago suscritos por fuera de las políticas de **EL VENDEDOR**.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR** contará con cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la radicación de la solicitud de recompra por parte de **EL COMPRADOR**, para objetar por escrito la causal invocada por éste. De no hacerlo, se entenderá aceptada la solicitud de recompra del **COMPRADOR**. El pago por recompra a cargo de **EL VENDEDOR** deberá realizarse, a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes en que quede demostrada la existencia de la causal invocada o se cumpla el término en que **EL VENDEDOR** debió objetar y no lo hizo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aun existiendo causal de recompra, **EL COMPRADOR** se reserva la facultad de hacer o no uso de la Cláusula de Recompra del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este Contrato para **EL VENDEDOR**, éste, directa o indirectamente se obliga para con el comprador a:

1. Transferir los derechos derivados de los créditos en el estado en que se encuentren.
2. Otorgar Poder General a **EL COMPRADOR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Celebración para que obre como mandatario de **EL VENDEDOR**, con el fin de que realice todos los actos que estime convenientes respecto de los créditos de su propiedad, para actuar ante las autoridades judiciales, administrativas, deudores, terceros interesados, y cualquier otra persona para defender, demandar, cobrar, reclamar y en general exigir judicial o extrajudicialmente los derechos que le otorga su condición de propietario de los mismos.
3. Entregar a **EL COMPRADOR** la información y documentación correspondiente a los créditos a que hace referencia el objeto del presente CONTRATO, en los términos y forma que se estipulan.
4. Entregar a **EL COMPRADOR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Celebración los pagos recaudados de que trata el Anexo Uno A (1A) que se efectúen a partir de la Fecha de Corte
5. Suministrar la información disponible, y coadyuvar las respuestas que **EL COMPRADOR** deba presentar ante los diferentes despachos judiciales y/o entes de control, cuando así se requiera.
6. **EL VENDEDOR** se obliga a certificar, si a ello hubiere lugar, los pagos realizados por los deudores así como la forma de aplicación contable.
7. **EL VENDEDOR** responderá, por cualquier gasto directo o indirecto generado por la cobranza prejurídica de la cartera objeto de compraventa, siempre que sean anteriores a la Fecha de Celebración del presente contrato.
8. Entregar al **COMPRADOR** dentro de la Fecha de entrega documental, el histórico de pagos de cada crédito indicando en este documento: Nombre del deudor, número de obligación, valor inicial del crédito, valor de cada una de las cuotas pagadas, fechas de aplicación de cada cuota, valor aplicado a capital, valor aplicado a intereses.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



2009-0142

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

9. Trasladar al **COMPRADOR**, aún después de la fecha de liquidación del presente CONTRATO, y dentro de los quince (15) días calendario a su recibo las sumas de dinero que **EL VENDEDOR** identifique y que afecten los saldos de los créditos relacionados en el Anexo uno (1).
10. Entregar al **COMPRADOR** las cartas dirigidas a la Central de Información Financiera – CIFIN, para que este las presente y pueda aparecer como nuevo acreedor reportante.
11. Responder por las acciones judiciales o extrajudiciales promovidas o que pudieran promover los deudores o terceros interesados que resultaren afectados por el reporte inexacto o negativo en las Centrales de Riesgo que haya hecho **EL VENDEDOR** de los créditos que se relacionan en el Anexo Uno (1).
12. Responder por todas las contingencias generadas por la no aplicación de las disposiciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas a cargo de **EL COMPRADOR** en el clausulado del presente CONTRATO:

1. Pagar el precio, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.
2. Recibir los créditos, así como toda la documentación relacionada con los mismos, sin perjuicio de aquellos sobre los cuales haya lugar a ajuste o recompra al precio convenido.
3. No utilizar, sin previa autorización de **EL VENDEDOR**, su nombre y el de sus directivos y administradores en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con los créditos objeto de este CONTRATO.
4. Permitir a **EL VENDEDOR** el acceso a la información relacionada con los créditos y obtener copia de ella, con el fin de que pueda preparar su defensa en el caso de que sea llamado a juicio o sea sujeto de cualquier investigación en relación con los créditos vendidos ó este llamado **EL VENDEDOR** a responder, salir al saneamiento o en defensa de **EL COMPRADOR**.
5. Abstenerse de utilizar a su favor o revelar a terceros información comercial o financiera que haya obtenido previamente a la celebración de este CONTRATO, así como del negocio en general que realiza con **EL VENDEDOR**.
6. Asumir el trámite y respuesta de los derechos de petición ante la entidad, en virtud de los créditos vendidos, a partir de la Fecha de Entrega Documental.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROCESOS JUDICIALES ADVERSOS:** LAS PARTES acuerdan que **EL COMPRADOR** bajo ningún supuesto recibirá o atenderá procesos judiciales, administrativos o acciones constitucionales, sin importar lo pretendido en el proceso, instaurados por los deudores o terceros interesados en los que sea demandado o esté vinculado **EL VENDEDOR**. Si como consecuencia de tales acciones o procesos legales existe pronunciamiento judicial o administrativo que impida el Cobro Judicial o Extrajudicial por parte de **EL COMPRADOR** de los créditos objeto de venta, habrá lugar a la recompra en

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

los términos indicados en el presente contrato. De igual manera si el **COMPRADOR** es vinculado a dichos procesos, **EL VENDEDOR** será responsable de los honorarios del abogado que contrate **EL COMPRADOR** para su representación así como de las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLICITUDES QUEJAS Y RECLAMOS Y ACCIONES DE TUTELA:**

La atención de solicitudes, quejas, reclamos y acciones de tutela que sean elevadas por escrito desde la Fecha de Corte hasta la fecha en que se verifique la cesión y entrega de los documentos de cada uno de los créditos que son objeto del presente CONTRATO, serán resueltas y atendidas por **EL VENDEDOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes, y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ACEPTACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO:** **EL COMPRADOR** acepta los términos y condiciones de todos los arreglos o reestructuraciones de la cartera objeto de esta venta, que hayan sido aprobados por **EL VENDEDOR**, en cuanto los mismos hayan sido convenidos en forma concordante con las políticas de **EL VENDEDOR** en la materia y que estén pendientes de perfeccionamiento o formalización a la fecha de celebración de este CONTRATO.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente CONTRATO, en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa expresa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA - ARBITRAMENTO:** Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución, interpretación o liquidación del presente CONTRATO, que no pueda ser solucionada por el acuerdo mutuo de las partes dentro de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en que se establezca la existencia de un conflicto, podrá ser resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las disposiciones legales aplicables a la materia, y en todo caso, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. b) La designación de los árbitros será de común acuerdo, en su defecto serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. d) El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el o los funcionarios delegados por parte de **EL VENDEDOR** y en coordinación con **EL COMPRADOR**, realizará el acta de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL COMPRADOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL VENDEDOR** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Por parte de **EL VENDEDOR** será el o los funcionario (s) que designe la Presidenta del ICETEX, y por parte de **EL COMPRADOR** tendrá como área responsable la Vicepresidencia de Operación de Activos y como Supervisor a la Gerencia de Gestión de Activos o quien haga sus veces.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍA: EL COMPRADOR** suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual podrá ser diligenciado por **EL VENDEDOR** en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** en el pago del valor de los créditos efectivamente recibidos, por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del mismo. **PARÁGRAFO:** Dentro de lo cinco (5) días calendario siguientes a la cancelación del valor de los créditos efectivamente recibidos por parte de **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** hará devolución del pagaré en blanco, con la correspondiente carta de instrucciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - ANEXOS:** Los anexos que a continuación se enuncian, hacen parte integral del presente CONTRATO son los siguientes:

ANEXO	CONTENIDO
Anexo Uno (1)	Inventario de los créditos y de los datos complementarios de éstos objeto del presente CONTRATO.
Anexo Uno A (1A)	Corresponde a la información contenida en el Anexo Uno (1) actualizada a la Fecha de Celebración, adicionalmente incluye la relación de pagos efectuados a EL VENDEDOR sobre cada crédito en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la Fecha de Celebración.
Anexo Dos (2)	Formato con base en el cual se efectuará el endoso en propiedad y sin responsabilidad de los títulos valores y/o cesión de los acuerdos de pago.
Anexo Tres (3)	Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física correspondiente a los créditos objeto del presente CONTRATO.
Anexo Cuatro (4)	Formato de la comunicación que será enviada a los deudores de los créditos a que hace referencia el presente CONTRATO, a través del cual se les notificará de la cesión de los créditos objeto de venta a EL COMPRADOR.
Anexo Cinco (5)	Modelo del poder general que suscribirá el VENDEDOR a favor del COMPRADOR



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** EL COMPRADOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL VENDEDOR, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, en consecuencia EL COMPRADOR y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL VENDEDOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a EL VENDEDOR Y/O COMPRADOR, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato.

**PARÁGRAFO:** En caso que EL COMPRADOR, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, EL VENDEDOR podrá unilateralmente terminar el presente Contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GASTOS, IMPUESTOS Y PUBLICIDAD:** Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por LAS PARTES. El presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 9º y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario. Las partes conjuntamente manifiestan que el presente Contrato Interadministrativo no requiere publicación en el Diario Oficial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre LAS PARTES, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: **EL COMPRADOR:** Calle 63 No.11-09 de la ciudad de Bogotá D.C.; **EL VENDEDOR:** Carrera 3 No. 18-32 de la Ciudad de Bogotá D.C. Para fines informativos las comunicaciones podrán ser enviadas previamente al destinatario vía telefax o correo electrónico, pero siempre deberán ser remitidas por escrito para que cumplan a plenitud los efectos establecidos en el presente CONTRATO.

  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”**

**PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de los contratantes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la certificación por parte de **EL COMPRADOR**, donde conste la disponibilidad total del presupuesto objeto de de la presente compraventa.

18 DIC 2009

**EL VENDEDOR**

**EL COMPRADOR**

  
**MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**  
Representante Legal ICETEX  
*Lucía*

  
**JAVIER ARIAS TORO**  
Representante Legal CISA

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	
Oficina Produc:NE:	8010
Serie o Subserie	1003
Nombre e identifi. Exp.	Contrato Interadministrativo Compraventa de Cartera entre ICETEX y CISA
Área de Entrega	Gerencia Jurídica
Elaboró	Nury Moscoso.
Revisó y Aprobó	Fredy Martínez - Ejecutivo de Negocios Carlos Reyes - Gerente Financiero Gustavo Palacio - Gerente Nuevos Negocios Henry Vega Gerente Defensa Judicial Ángela Marcela Ortiz - Gerente Jurídica Gloria Mejía - Vicepresidente Jurídica Oscar Hernández - Vicepresidente Operación de Activos Alvaro Rodríguez - Vicepresidente Administrativo y Financiero
ICETEX	
Revisó	Edith Cecilia Urrego Herrera. Vicepresidente de Crédito y Cobranza Campo Elias Vaca. Jefe Oficina Asesora Jurídica. Gabriel Mauricio Duran Bahamón. Director de Cobranza. Martha Helena Hurtado. Profesional Vicepresidente de Crédito y Cobranza. Martha C. Sanchez Herrera. Coordinadora Grupo Contratación
Elaboró	Amanda Julieth Rivera Murcia. Abogada Grupo Contratación

**Bogotá, D.C., 2021/09/15**  
PRE 2400

**2021240002071312**

Señor:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CR 29 22 43 OF 207  
J03CCPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
MACOSTACAICEDO@GMAIL.COM  
TEL:266 0200 EXT. 7134-7135  
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN: 2021302001977182  
CREDITO: 1700521698351-9  
BENEFICIARIO: **ANDRÉS FELIPE GIRALDO ORTIZ**  
ASUNTO: INFORMACIÓN CARTERA CEDIDA A CISA

Respetado usuario:

En atención al oficio de la referencia 2021302001977182 recibido por traslado de su despacho en el cual solicita requerir al ICETEX en su calidad de acreedor de la señora Carmen Eliza Ortiz rojas, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS allegue al expediente todos los documentos relacionados con la cesión del crédito a la sociedad CISA que conforme lo registrado por la Dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza registró lo siguiente:

Inicialmente es de señalar que, de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, nos permitimos informar que la señora Carmen Eliza Ortiz Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No 31244436 figura como deudora solidaria del beneficiario Andrés Felipe Giraldo Ortiz identificado con documento de identidad No. 14465524000 a quien le fue otorgado el crédito No. 0176983519-5 modalidad Líneas Tradicionales - Pregrado Largo Plazo.

En atención al requerimiento le comunicamos que, una vez analizado el crédito y con el fin de atender la queja presentada, nos permitimos informar que la obligación fue vendida a CISA (Central de Inversiones) en el mes de diciembre del año 2009 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2009-0142.

A continuación, se presenta la información de los saldos y días de mora con los cuales le fue entregada la obligación a CISA.

Deuda Total	\$39.473.547
Días Mora	1254
Fecha de Corte	30/09/2009

De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica se informa que, Central de Inversiones a su vez vendió la cartera a Negocios Estratégicos Globales. El beneficiario puede comunicarse en la ciudad de Bogotá por medio de las líneas de NEG (Negocios Estratégicos Globales) al 6752100 – 6004141 con el fin de obtener más información de su obligación.

**Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior**

Defensor del Consumidor Financiero

www.sernarojasasociados.com

Defensoria@sernarojasasociados.com

Calle 64 # 4 - 88 ofc: 202 Bogotá, Colombia

6014898285 Bogotá, Colombia



@icetex



@icetex\_colombia



ICETEX COLOMBIA



ICETEX



ICETEX



La educación es de todos

Mineducación

*De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas. Le reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión*

*Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) > Política de tratamiento de datos.*

*Gracias por utilizar nuestros servicios.*

*Cordialmente,*



PROYECTÓ: KELLY JOHANA AVILA HURTADO 15/09/2021 (RF – TR) B/CONTKAVILA  
REVISÓ Y APROBÓ: EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO B/ECAVENDAÑO  
ID: 14465524000 – 1222874

Anexo 1. Contrato venta de cartera CISA e ICETEX (14 folios)  
Anexo 2. Copia simple de garantías (pagare y carta de instrucciones) (3 folios)

**Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior**

**Defensor del Consumidor Financiero**

● [www.sernarojasasociados.com](http://www.sernarojasasociados.com) ● Calle 64 # 4 - 88 ofc: 202 Bogotá, Colombia  
✉ [Defensoria@sernarojasociados.com](mailto:Defensoria@sernarojasociados.com) ☎ 6014898285 Bogotá, Colombia



@icetex



@icetex\_colombia



ICETEX COLOMBIA



ICETEX



La educación  
es de todos

Mineducación

# CARTA DE COMPROMISO No.

Señor  
Director General ICETEX  
Ciudad

116040



1700551-698351 0

*Ejecución*

Nosotros, **ANDRES FELIPE** en calidad de Beneficiario y **ORTIZ NOJAS LUZ STALLA** y quienes nos denominaremos **DEUDORES SOLIDARIOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números se consignan al pie de nuestras firmas, habida cuenta que el ICETEX ha otorgado al Beneficiario un Crédito Educativo, reembolsable, modalidad de **LARGO** plazo, para financiar los estudios de **U JAVERIANA**, en **U JAVERIANA** concedemos a la mencionada Entidad autorización expresa e irrevocable para que diligencie los espacios en blanco del pagaré No. suscrito por nosotros, en cuanto a los siguientes datos:

1. Valor de la obligación a pagar, esto es, del capital adeudado.
2. Valor de los intereses corrientes a la tasa establecida por el ICETEX para este tipo de créditos, causados durante el período de estudios y de gracia cuando hubiere lugar a ello.
3. Valor de los intereses de mora a la tasa que el ICETEX determine en armonía con las disposiciones legales respectivas.
4. El lugar del pago de la obligación.
5. La fecha del vencimiento final del pagaré, que corresponde a noventa (90) días calendario contados a partir del día de no pago de alguna de sus cuotas.

Acceptamos expresamente las condiciones establecidas por el ICETEX para el manejo de su política de crédito contenida en el Reglamento de Crédito Educativo, que forma parte integral del presente compromiso.

Para constancia se firma a los, \_\_\_\_\_ días del mes de **MAYO** de **2000**

### DEUDOR:

Nombre **ANDRES FELIPE**  
C.C. No. **T.1. 820225-01506** de **Palмира**  
Dirección **Calle 52 No 31A-09**  
Ciudad **Palмира**  
Teléfono **2755731**

*ANDRES FELIPE BRAUNO ORTIZ*  
FIRMA  
*Ce # 14. 425.524 Cal.*

### DEUDORES SOLIDARIOS:

1. Nombre **Carmen Elisa Ortiz Rojas**  
C.C. No. **31.244.436** de **Calí**  
Dirección **Cra 24B # 2A 39**  
Ciudad **Calí**  
Teléfono **5146420**

*Carmen Elisa Ortiz Rojas*  
FIRMA  
*31-244-436 Cali*

2. Nombre **Luz Stella Ortiz Rojas**  
C.C. No. **31.257142** de **Calí**  
Dirección **Calle 13A # 85A 42**  
Ciudad **Calí**  
Teléfono **3220990**

*Luz Stella Ortiz Rojas*  
FIRMA  
*Ce # 31.257142 Cali*

Lu2 stella ortiz ROJAS  
Cali 31257142

Carmen ELISA ORTIZ ROJAS  
Cali 31244436



Luz Stella Ortiz



Carmen Elisa Ortiz

Andrés Felipe

Andrés Felipe

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
POLICIALES

Com. Presc. 2 of  
Andrés Felipe Grabb  
Ortiz 1446524

x Andrés Felipe Grabb Ortiz  
x Andrés Felipe Grabb Ortiz



Andrés Felipe Grabb Ortiz

**PAGARE No.**

Nosotros

*[Faint mirrored text from reverse side]*

y  
identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, declaramos que por este pagaré nos obligamos incondicionalmente a pagar a la orden del ICETEX en sus oficinas de:  
la suma de:

más los intereses corrientes de (\$ )  
mora de por ciento ( % ) mensual y de  
por ciento ( % ) mensual.

El pago lo haremos el día:  
Para constancia se firma en:

NOMBRE:  
C.C.: 14 465 524 de Cali  
FIRMA: Andrés Felipe Gallo

NOMBRE:  
C.C.: 31 244 436 de Cali  
FIRMA: Carmina Elisa Ortiz Rojas

NOMBRE:  
C.C.: 31 207 142 de Cali  
FIRMA: Luz Stella Ortiz

*[Handwritten mark]*

OAJ 2200 BOGOTA D.C.

Septiembre 15 de 2021

2021220001779551

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARRERA 29 No. 22-43 OFICINA. 207

Telefax: 266 0200 Ext. 7134-7135 Correo electrónico: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

macostacaicedo@gmail.com

**RADICADO NO. Radicación: 76520-31-03-003-2006-00157-00 Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL**

**DEMANDANTE: CARMEN ELIZA ORTIZ ROJAS C.C.31.244.436**

**Oficio No. 218**

Cordial saludo,

Respetados señores en atención al oficio de la referencia [2021302001977182](#) recibido por traslado de su despacho en el cual solicita REQUERIR al ICETEX en su calidad de acreedor de la señora CARMEN ELIZA ORTIZ ROJAS, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS allegue al expediente todos los documentos relacionados con la cesión del crédito a la sociedad CISA que conforme lo registrado por la Dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza registró lo siguiente:

***“LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX  
NIT 899999035 - 7***

**DIRECCION DE COBRANZA**

**CERTIFICA QUE:**

*De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, nos permitimos informar que la señora CARMEN ELIZA ORTIZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 31244436 figura como deudora solidaria del beneficiario ANDRES FELIPE GIRALDO ORTIZ identificado con documento de identidad No. 1446524000 a quien le fue otorgado el crédito No. 0176983519-5 modalidad LINEAS TRADICIONALES - PREGRADO LARGO PLAZO.*

***En atención al requerimiento –***

*Una vez analizado el crédito y con el fin de atender la queja presentada, nos permitimos informar que la obligación fue vendida a CISA (Central de Inversiones) en el mes de diciembre del año 2009 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2009-0142.*

*Se presenta la información de los saldos y días de mora con los cuales le fue entregada la obligación a CISA.*

<b>Deuda Total</b>	\$39.473.547
<b>Días Mora</b>	1254
<b>Fecha de Corte</b>	30/09/2009

**De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica se informa que:**

1. *Central de Inversiones a su vez vendió la cartera a Negocios Estratégicos Globales. El beneficiario puede comunicarse en la ciudad de Bogotá por medio de las líneas de NEG (Negocios Estratégicos Globales) al 6752100 – 6004141 con el fin de obtener más información de su obligación.*

*Esta certificación, corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información. El ICETEX se reserva el derecho de actualizar/modificar esta información, si a ello hubiere lugar.*

*La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C.*

**MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES**

*Directora de Cobranza”*

Que en consecuencia conforme lo informado por la dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza informó que remite la documentación requerida informando que Central de Inversiones CISA a su vez vendió la cartera a Negocios Estratégicos Globales.

De lo anterior enviamos respuesta a lo solicitado.

Cordial Saludo,

**Oficina Asesora Jurídica**

RE-2021302001977182

Proyectó: JVR

15/09/2021

**LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX  
NIT 899999035 - 7**

**DIRECCION DE COBRANZA**

**CERTIFICA QUE:**

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, nos permitimos informar que la señora CARMEN ELIZA ORTIZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 31244436 figura como deudora solidaria del beneficiario ANDRES FELIPE GIRALDO ORTIZ identificado con documento de identidad No. 14465524000 a quien le fue otorgado el crédito No. 0176983519-5 modalidad LINEAS TRADICIONALES - PREGRADO LARGO PLAZO.

**En atención al requerimiento –**

Una vez analizado el crédito y con el fin de atender la queja presentada, nos permitimos informar que la obligación fue vendida a CISA (Central de Inversiones) en el mes de diciembre del año 2009 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2009-0142.

Se presenta la información de los saldos y días de mora con los cuales le fue entregada la obligación a CISA.

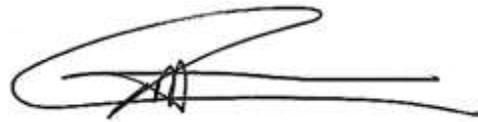
<b>Deuda Total</b>	\$39.473.547
<b>Días Mora</b>	1254
<b>Fecha de Corte</b>	30/09/2009

**De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica se informa que:**

1. Central de Inversiones a su vez vendió la cartera a Negocios Estratégicos Globales. El beneficiario puede comunicarse en la ciudad de Bogotá por medio de las líneas de NEG (Negocios Estratégicos Globales) al 6752100 – 6004141 con el fin de obtener más información de su obligación.

Esta certificación, corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información. El ICETEX se reserva el derecho de actualizar/modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C.



**MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES**  
Directora de Cobranza

	<b>Nombre funcionario</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Proyectó</b>	Hilda Marcela Velandia Velandia	Analista Dirección de Cobranzas	hvelandia.cont@icetex.gov.co	13 de septiembre 2021
Este documento se proyectó con los datos remitidos por el analista de la Dirección de Cobranzas, quien revisó la información contenida y que lo allí enunciado se ajusta a las políticas de la entidad, por lo tanto, bajo su responsabilidad se presenta para la firma de la Directora de Cobranza.				